

de cinco meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto núm. 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la extensión, expresada en metros cuadrados, de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos ordenados por la Administración para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

11. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, establecido por Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 2 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

12. Esta autorización no faculta, por sí sola, para efectuar obras en zonas de servidumbre de ferrocarriles, por lo que el concesionario deberá obtener la reglamentaria autorización de los organismos competentes.

13. El depósito constituido como fianza provisional, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Carlos Costi García de Tuñón autorización para derivar un caudal continuo del río Alberche.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Carlos Costi García de Tuñón y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Dámaso Farfías en Madrid a 27 de noviembre de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 853.000 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Carlos Costi García de Tuñón autorización para derivar un caudal continuo del río Alberche de 84 litros por segundo, correspondientes a una dotación de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 104,65 hectáreas de la finca de su propiedad «Transpinedo», sita en término municipal de Los Cerralbos (Toledo), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su disminución. El concesionario vendrá obligado a presentar en un plazo de tres meses para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Tajo un proyecto de módulo de vertedero de pared delgada y orificios sumergidos de modulación previa, que conste al menos de tres cámaras independientes, para limitar el caudal derivado al concedido, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general señalado para las del aprovechamiento. Asimismo deberá efectuar en dicho proyecto la adecuación del grupo de elevación al caudal que se concede.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Los Cerralbos para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a doña Rafaela Torres Cladera para la ocupación de una parcela y la construcción de determinadas obras en la zona marítimo terrestre de Cán Pastilla (Baleares).*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto: Autorizar a doña Rafaela Torres Cladera la construcción de un balneario,